

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 31/2008-J  
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR  
KARLA PANIAGUA RAMÍREZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de febrero de dos mil ocho.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de enero de dos mil ocho, a través del portal de internet, Karla Paniagua Ramírez solicitó la siguiente información:

“(…)

- 1. La resolución definitiva del expediente 1/1995 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
- 2. La versión (es) taquigráfica (s) y/o estenográfica (s) de la (s) sesión (es) pública (s) del Pleno de este Alto Tribunal en que se discutió el asunto relativo al expediente 1/1995 de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
- 3. Resolución definitiva del expediente 1/1998 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
- 4. La versión (es) taquigráfica (s) y/o estenográfica (s) de la (s) sesión (es) pública (s) del Pleno de este Alto Tribunal en que se discutió el asunto relativo al expediente 1/1998 de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
- 5. Resolución definitiva del expediente 2/1998 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
- 6. La versión (es) taquigráfica (s) y/o estenográfica (s) de la (s) sesión (es) pública (s) del Pleno de este Alto Tribunal en que se discutió el asunto relativo al expediente 2/1998 de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
- 7. Resolución definitiva del expediente 2/1995 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
- 8. Resolución definitiva del expediente 1/1997 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
- 9. Resolución definitiva del expediente 2/1997 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*

10. *La versión (es) taquigráfica (s) y/o estenográfica (s) de la (s) sesión (es) pública (s) del Pleno de este Alto Tribunal en que se discutió el asunto relativo al expediente 2/1997 de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
11. *Resolución definitiva del expediente 2/2000 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
12. *Resolución definitiva del expediente 1/2003 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
13. *Resolución definitiva del expediente 1/2004 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
14. *Resolución definitiva del expediente 1/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
15. *Resolución definitiva del expediente 2/2006-00 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*
16. *Resolución definitiva del expediente 3/2006-01 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.*

(...)"

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud referida, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, se giraron los oficios números DGD/UE/0124/2008, DGD/UE/0125/2008, y DGD/UE/0126/2008 todos del veintitrés de febrero de dos mil ocho, dirigidos, por lo que respecta a los puntos 2, 4, 6, 10, 15 y 16 al titular de la Secretaría General de Acuerdos; en cuanto a los puntos 15 y 16 al titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, y en cuanto a los puntos 7, 8, y 9 a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, para verificar la disponibilidad de la información correspondiente a las facultades de cada área, tomando en cuenta que el particular la prefiere en documento electrónico.

III.- El veintiuno de enero de dos mil ocho, mediante oficio sin número el titular de la Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, informa en lo conducente:

"(...)

... por lo que hace a los puntos 1, 3, 5, 11, 12, 13, y 14, en virtud de que la información de referencia no ha sido calificada como reservada o confidencial, otórguese al peticionario la información solicitada.”

(...)”

IV. En respuesta a lo requerido al titular de la Secretaría General de Acuerdos, mediante oficio 01129, del treinta de enero del presente, señaló:

*“En atención al contenido de su oficio número DGD/UE/0124/2008 fechado el veintitrés de enero en curso y recibido el veinticuatro siguiente, relacionado con la solicitud de la C. Karla Paniagua, de que se verifique la disponibilidad de la información relativa a:*

**1. La versión (es) taquigráfica (s) y/o estenográfica (s) de la (s) sesión (es) pública (s) del Pleno de este Alto Tribunal en que se discutió el asunto relativo al expediente 1/1995 de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.**

**2. La versión (es) taquigráfica (s) y/o estenográfica (s) de la (s) sesión (es) pública (s) del Pleno de este Alto Tribunal en que se discutió el asunto relativo al expediente 1/1998 de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.**

**3. La versión (es) taquigráfica (s) y/o estenográfica (s) de la (s) sesión (es) pública (s) del Pleno de este Alto Tribunal en que se discutió el asunto relativo al expediente 2/1998 de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.**

**4. La versión (es) taquigráfica (s) y/o estenográfica (s) de la (s) sesión (es) pública (s) del Pleno de este Alto Tribunal en que se discutió el asunto relativo al expediente 2/1997 de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.**

**5. Resolución definitiva del expediente 2/2006-00 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional**

**6. Resolución definitiva del expediente 3/2006-01 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.**

*Le envió en formato electrónico (disquette) la versión pública de la parte correspondiente del acta de la sesión privada de veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la que se dictó resolución en el expediente 1/1995, a que se refiere el punto 1, así como las transcripciones mecanográficas públicas de las sesiones privadas celebradas el tres de febrero, el tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y trece de octubre de mil novecientos noventa y siete, en las que se resolvieron los expedientes 1/1998, 2/1998, 2/1997, respectivamente, a que se refieren los puntos 2 y 4.*

...

*En esta Secretaría General de Acuerdos no se ha recibido el engrose del dictamen emitido por el Tribunal Pleno el veintinueve último en la investigación 2/2006, a que se refiere el punto 5.*

*Finalmente, se está practicando la investigación relacionada con el expediente citado en el punto 6.”*

Asimismo, mediante oficio SSG/498/2008, del veintinueve de enero del dos mil ocho, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, señala:

*“En respuesta a su atento oficio número DGD/UE/0125/2008 (...) se verifique la disponibilidad de la información relativa la “resolución definitiva de los siguientes asuntos: .... **“1.- Expediente 2/2006-00 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la facultad de investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.....2. Expediente 3/2006-01 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la facultad de investigación consagrada en el artículo 97 constitucional”**, (...) hago de su conocimiento que en lo relativo al primero de los expedientes señalados, el mismo se encuentra en etapa de engrose; por lo que respecta al segundo, la Secretaría General, aún no ha remitido el expediente a esta Subsecretaría, y por ende, no es posible, proporcionar la información solicitada ...”*

Mediante oficio CDAAC-DAC-0-60-01-2008, del veinticinco de enero del presente la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, señaló:

(...)

*En respuesta a su atento oficio **No. DGD/UE/0126/2008**, recibido en esta Dirección General el 24 de enero del año en curso, relativo a la solicitud de folio No. CE-012 ...*

(...)

*Toda vez que los expedientes **Facultades de Investigación 2/1995, 1/1997 y 2/1997** resueltos por el Pleno de este Alto Tribunal, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primero y tercer párrafos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal: se determina que son de carácter público, con excepción de los datos personales que en los mismos obran.*

*Lo anterior, al identificar que las ejecutorias requeridas por la peticionaria contienen el nombre de los quejosos y número de escritura pública girada por un Notario Público, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto en su punto 1 del Instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los Expedientes y las Sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Centro de Documentación y Análisis generó la versión*

*pública de dichas ejecutorias, las cuales se ponen a disposición de la C. Karla Paniagua.*

<b>DOCUMENTO</b>	<b>DISPONIBILIDAD</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>MODALIDAD DE ENTREGA</b>	<b>COSTO</b>
<i>Facultad de Investigación 2/1995 (Versión Pública de Ejecutoria)</i>	<i>SI</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>PENDIENTE</i>
<i>Facultad de Investigación 1/1997 (Versión Pública de Ejecutoria)</i>	<i>SI</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>PENDIENTE</i>
<i>Facultad de Investigación 2/1997 (Versión Pública de Ejecutoria)</i>	<i>SI</i>	<i>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</i>	<i>CORREO ELECTRÓNICO</i>	<i>PENDIENTE</i>

*Con la finalidad de cumplimentar la entrega de las ejecutorias requeridas bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), le hago de su conocimiento que éstas fueron digitalizadas por este Centro de Documentación y Análisis, las cuales han sido enviadas mediante la dirección de correo electrónico [archivosubdir@mail.scjn.gob.mx](mailto:archivosubdir@mail.scjn.gob.mx) habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré conformar la recepción.*

*Ahora bien, en virtud de que el artículo Décimo Tercero del Instructivo para la Elaboración de Versiones Públicas de los Expedientes y las Sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que debe efectuarse la cotización de la digitalización antes de generar la versión pública, toda vez que este Centro de Documentación y Análisis a la fecha no cuenta con el dato respectivo, queda pendiente si señalamiento.”*

**V.** Mediante comunicaciones electrónicas del día ocho de febrero de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remite la información solicitada y consistente en los primeros 14 puntos de la solicitud original de Karla Paniagua Ramírez:

*“En términos de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en relación con su solicitud recibida en esta Unidad de Enlace el 18 de enero de 2008, mediante comunicación electrónica, bajo el **Folio CE-012**, relativa a **las resoluciones definitivas, que a continuación se indican: 1. del expediente 1/1995 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional; 2. del expediente 1/1998 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional; 3. del expediente 2/1998 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional; 4. del expediente 2/1995 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación***

**consagrada en el artículo 97 constitucional; 5. del expediente 1/1997 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional; 6. del expediente 2/1997 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional; 7. del expediente 2/2000 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional; 8. del expediente 1/2003 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional; 9. del expediente 1/2004 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional, y 10. del expediente 1/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional; le informo que se encuentra disponible la versión pública correspondientes; así como la referente a: 1. La versión taquigráfica y/o estenográfica de la sesión pública del Pleno de este Alto Tribunal en que se discutió el asunto relativo al expediente 1/1995 de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional; 2. La versión taquigráfica y/o estenográfica de la sesión pública del Pleno de este Alto Tribunal en que se discutió el asunto relativo al expediente 1/1998 de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional; 3. La versión taquigráfica y/o estenográfica de la sesión pública del Pleno de este Alto Tribunal en que se discutió el asunto relativo al expediente 2/1998 de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional; y 4. La versión taquigráfica y/o estenográfica de la sesión pública del Pleno de este Alto Tribunal en que se discutió el asunto relativo al expediente 2/1997 de la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional.**

*En ese tenor, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 22, párrafo segundo, 25 y 26 del mencionado Reglamento y a lo manifestado en su escrito antes referido, en el que señaló como modalidad de entrega, la prevista en la fracción segunda del último numeral citado, **por medio de esta comunicación electrónica le remito la información antes mencionada.***

(...)"

**VI.** Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el siete de noviembre de dos mil siete, este Comité de Acceso a la Información amplió el plazo para responder la referida solicitud, tomando en cuenta las diversas cargas que enfrentan las áreas responsables de su trámite y análisis.

**VII.** El catorce de febrero de dos mil ocho, el Presidente del Comité ordenó turnar el asunto al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, a fin de elaborar el respectivo proyecto de resolución.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos

15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información presentada por Karla Paniagua Ramírez.

II. Como se advierte de lo anteriormente expuesto así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere únicamente al análisis de la existencia de las sentencias definitivas de los expedientes 2/2006-00 relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional y a la resolución definitiva del expediente 3/2006-01, relativo a la Facultad de Investigación consagrada en el artículo 97 constitucional, ambos del Pleno de este Alto Tribunal. Lo anterior, en virtud de que los puntos restantes de la solicitud de información presentada por Karla Paniagua ya fueron atendidos, enviándose las respectivas versiones públicas en la modalidad de documento electrónico.

En cuanto a la información relativa a la sentencia definitiva del expediente 3/2006-01, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, ante lo que el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos señala: “... *la Secretaría General, aún no ha remitido el expediente a esta Subsecretaría, y, por ende, no es posible proporcionarle la información solicitada.*”

Al respecto, cabe señalar que con independencia de lo anterior, de la consulta de la Red Jurídica Interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Comité advierte que respecto del referido expediente, el día diecisiete de septiembre de dos mil siete se emitió sentencia en la que se determina la modificación a los términos en que se determinó ejercer la facultad de investigación y que dicha sentencia se encuentra publicada en la página de Internet de este Alto Tribunal, así como los votos que al respecto se dictaron, por lo que se requiere a la Unidad de Enlace lleve a cabo las medidas necesarias para ponerla a disposición de la requirente a través de su correo electrónico.

Ahora bien, en cuanto a la facultad de investigación 2/2006-00, el Secretario General de Acuerdos señaló: “*En esta Secretaría General de Acuerdos **no se ha recibido el engrose del dictamen emitido por el Tribunal Pleno el veintinueve de noviembre último...***”

En ese tenor, si conforme a lo previsto en los artículos 67 y 71 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a dichos Secretarios les corresponde llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por el Pleno, debe estimarse que son los órganos competentes

para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia del engrose solicitado, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, por lo que hace a la sentencia definitiva del expediente 2/2006-00, dada la naturaleza de las sentencias dictadas por la Suprema Corte, este Comité estima que basta su dictado para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, incluso cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico aún no se haya documentado, pues al resultar ello indefectible será suficiente con la solicitud en comento para que al generarse los engroses, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tenerlo bajo su resguardo, realice los trámites necesarios para entregarlo al solicitante. En ese orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la sentencia emitida por el Tribunal Pleno relativa a la Facultad de Investigación 2/2006-00 el veintinueve de noviembre de dos mil siete, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mismos que entraron en vigor el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario General de Acuerdos reciba dicha versión deberá remitirla en formato electrónico a la Unidad de Enlace. Finalmente se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la resolución correspondiente al expediente relativo a la facultad de investigación 2/2006-00 del Pleno de este Alto Tribunal, en los términos expuestos en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a la información solicitada por Karla Paniagua Ramírez Anaya, consistente como en la versión pública de la sentencia emitida por el Tribunal Pleno relativa a la Facultad de Investigación 2/2006-00 el veintinueve de noviembre de dos mil siete, para lo que se requiere a la Secretaria General de Acuerdos en los términos precisados en la parte final de la presente determinación.

**TERCERO.** Gírese comunicación a la Unidad de Enlace, a fin de poner a disposición de Karla Paniagua Ramírez la resolución dictada por el Tribunal Pleno, relativa a la Facultad de Investigación 3/2006-01, del diecisiete de septiembre de dos mil siete.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veinte de febrero de dos mil ocho, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivo de Contraloría y Jurídico Administrativo. Ausentes: El Secretario Ejecutivo de Administración y el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**